



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	20001 31 10 002 2023 00019 00.
PROCESO	Declaración existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.
DEMANDANTE	Karen Margarita Atencio Parra
DEMANDADO	E.S.M.A – ANA JULIETH RODRÍGUEZ MÓVIL en representación de su menor hija L.V.SM.R – HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EZEQUIEL SANTA MARÍA (Q.E.P.D.)

Pasa al despacho el proceso de referencia y una vez revisado el expediente y de conformidad con el artículo 392 del Código general del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad de manera virtual prevista en los artículo 372 y 373 ibídem, en concordancia con el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

De otra parte, encuentra el despacho que, en el expediente digital obra memorial de sustitución de poder suscrito por el doctor ANDERSSON FABRIAN ACOSTA GARCIA, en tanto se le reconoce personería jurídica al doctor para que represente los intereses de la señora KAREN MARGARITA ATENCIO PARRA de acuerdo a lo consignado en el mandato.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia

DISPONE

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de manera virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicaran las siguiente:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda inicial y la contestación a la demanda, entre lo que tenemos

- Registro Civil de defunción del Causante señor EZEQUIEL SANTA MARIA (Q.E.P.D) mediante el cual se demuestra que falleció el día 2 de febrero de 2022.
- Registro Civil de Nacimiento del menor EZEQUIEL DE JESUS ATENCIO PARRA.
- Registro Civil de Nacimiento de la menor ESTIBALIZ SANTA MARÍA ATENCIO.
- Fotocopia de la cedula del señor EZEQUIEL SANTA MARIA (Q.E.P.D)
- Fotocopia de la cedula de la señora KAREN MARGARITA ATENCIO PARRA.
- Declaración extra proceso rendida por el señor Víctor Oscar Peñaranda y la señora Deysy Alexandra Castaño Urrea.
- Copia del certificado del DANE.
- Copia del carnet de SALUD FDA PUBLISALUD G.U.M.A, del señor EZEQUIEL SANTA MARIA (Q.E.P.D).

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

- Copia del formulario único de CAFESALUD del señor EZEQUIEL SANTA MARIA (Q.E.P.D), de fecha 16 de febrero de 2016.
- Fotos de eventos familiares que demuestran la convivencia como familia con la señora KAREN MARGARITA ATENCIO PARRA

INTERROGATORIO DE PARTES: Se decreta el interrogatorio de partes de la señora KAREN MARGARITA ATENCIO PARRA

TESTIMONIALES: Recepcione el testimonio GLADYS DE JESÚS MARÍN MUÑOZ, DEYCY ALEXANDRA CASTAÑO URREA, ALBERTO SIERRA GUAYACUNDO y VÍCTOR ÓSCAR PEÑARANDA PINTO

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

El curador Ad-litem de la menor E.S.M.A y los herederos indeterminados no solicito, ni aporto prueba alguna

SEGUNDO: Fijar como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el día **MIERCOLES ONCE (11) DEL MES DE OCTUBRE DE 2023 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A .M)**

TERCERO: Fijar como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1. Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designado (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración



Rama Judicial
Consejo Superior de la Jedicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

Leslye Johanna Varela Quintero.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

MMD